

## Condiciones particulares para la cobertura de bienes refrigerados.

**Cláusula 1a. Riesgos cubiertos.-** Este seguro cubre las pérdidas o daños que por descomposición o deterioro sufran los bienes específicamente mencionados en esta Póliza, mientras se encuentren dentro de las cámaras frigoríficas a consecuencia de una pérdida o daño que afecte a las unidades de refrigeración y equipo inherentes, amparados por una póliza de rotura de maquinaria vigente.

**Cláusula 2a. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.-** Salvo convenio expreso y en los términos de los endosos respectivos, así como el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza no cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por:

**A) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

**B) Encontrarse en atmósfera**

**controlada, diferente a la normal o ambiente.**

**C) Fallas en el suministro de energía eléctrica generada por las plantas de emergencia del Asegurado.**

**D) Fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública.**

**Cláusula 3a. Exclusiones.-** La Compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños:

**A) Por descomposición o deterioro que sufran los bienes asegurados durante el "periodo de carencia", o sea, aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce daño estando cerradas las cámaras frigoríficas; a menos que tal descomposición o deterioro provenga a causa de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación de mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.**

**B) A causa de merma, fermentación o vicio propio, descomposición natural o putrefacción, a menos que el daño se cause por cualquiera de los riesgos amparados.**

**C) A consecuencia de fluctuaciones de la temperatura, almacenaje inadecuado, circulación insuficiente de aire o daños en el material de embalaje.**

**D) Que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de la Compañía.**

**E) A causa de descomposición o deterioro existente al iniciarse el seguro, así como los actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables.**

**F) Por expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención o destrucción de los bienes por las autoridades legalmente constituidas con motivo de sus funciones.**

**G) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**

**H) Del costo de refrigerantes propiamente dicho.**

**I) Por responsabilidades consecuenciales y/o multas de cualquier clase.**

**Cláusula 4a. Obligaciones del Asegurado.-**

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

A) Mantener en vigor, durante la vigencia de esta Póliza, un Seguro contra Rotura de Maquinaria amparando las unidades de refrigeración y equipos inherentes para las cámaras frigoríficas.

B) Garantizar la potencia frigorífica necesaria al estar la cámara de refrigeración completamente llena.

C) Vigilar constantemente las unidades de refrigeración con personal calificado o mantenerlas conectadas a un puesto automático de alarma ocupada día y noche.

D) Llevar un libro de control de almacenaje con registro que permita comprobar en cada cámara frigorífica, el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje, igualmente, controlar por toda la duración de dicho almacenaje, el estado en que se encuentran las mercancías guardadas, registrando un mínimo de tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 14 días, por un termómetro independiente, (en cámaras de atmósfera controlada, también se harán mediciones de humedad, oxígeno y bióxido de carbono).

E) Llevar a cabo mantenimiento preventivo de las unidades de refrigeración y equipos inherentes, de acuerdo a las especificaciones del fabricante con registro en bitácora.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

## **Cláusula 5a. Suma Asegurada, declaraciones y participación en la pérdida.-**

**1.- Suma Asegurada.-** La Suma Asegurada deberá corresponder al precio máximo de venta de las mercancías almacenadas en cada una de las cámaras frigoríficas aseguradas, considerando la máxima capacidad que se ocupe durante la vigencia de la Póliza.

**2.- Declaraciones.-** El Asegurado enviará a la Compañía a más tardar diez días después del fin de mes, una declaración en la que conste el promedio diario y valor promedio durante el mes anterior de las existencias almacenadas en cada cámara frigorífica.

En caso de no presentar las declaraciones dentro del plazo mencionado, se aplicarán los valores máximos declarados, para efectos de conocer la responsabilidad máxima de la Compañía y ajuste de primas correspondiente del mes en cuestión.

**3.- Participación en la pérdida.-** En caso de siniestro indemnizable bajo el presente seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida no menor al 5% ni mayor al 20%, con un mínimo absoluto, ambos indicados en la especificación de la póliza.

## **Cláusula 6a. Proporción indemnizable.-**

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, la Suma Asegurada fuera inferior al precio máximo de venta de las mercancías a ese día almacenadas, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción correspondiente que exista entre la Suma Asegurada y el precio máximo de venta de dichas mercancías, sin perjuicio de la aplicación de la participación en la pérdida a cargo del Asegurado.

## **Seguros Inbursa, S.A.**

## **Grupo Financiero Inbursa.**